

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



# Resolución Directoral № 0008 /2013-INIA-DEA

Lima, ..... 20 MAYO 2013

VISTO:

El Acta de Notificación № 007-2012-Lambayeque, de fecha 10 de diciembre del 2012, el Informes Técnico № 03-2013-INIA-DEA/PEAS/WLP, de fecha 14 de enero del 2013, el Informe Legal № 003-2013-INIA-DEA-PEAS/FTE, de fecha 08 de mayo del 2013 y los Oficios № 0233-2013-INIA-DEA-PEAS/D, de fecha 01 de febrero del 2013 y № 115-2013-INIA-OGAJ/DG, de fecha 01 de marzo del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley № 27262 modificada por Decreto Legislativo № 1080, en adelante **Ley General de Semillas**, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6º de la Ley General de Semillas, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, el artículo 5º del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo № 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**, señala que corresponde al INIA ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6º de la Ley General de Semillas y al INIA se le denomina autoridad en Semillas. Sus funciones están determinadas en el artículo 6º del Reglamento General;



"Año Internacional de la Quinua"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y Seguridad Alimentaria"

- 2 -

Que, el artículo 47º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2005-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 027-2008- AG, tiene como órgano de línea a la Dirección de Extensión Agraria - DEA, responsable de dirigir, conducir, coordinar y evaluar los servicios de extensión, asistencia técnica agraria y transferencia de tecnología del Instituto;

Que, por Resolución Jefatural Nº 00099-2009-INIA, de fecha 6 de abril del 2009, se creó el Programa Especial de la Autoridad en Semillas – PEAS, como Oficina dependiente de la DEA, recibiendo el encargo de ejecutar las funciones técnicas y administrativas relativas a la Autoridad en Semillas con tenidas en la Ley General de Semillas y en el Reglamento General;

Que, de conformidad con los artículos 31º, 33º y 34º de la **Ley General de Semillas** y al artículo 95º y siguientes del **Reglamento General**, señalan que la Autoridad en Semillas es la competente para conocer de las infracciones a la Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias y para imponer las sanciones administrativas respectivas, aplicándose la multa y como sanción accesoria la inmovilización y/o decomiso y su remate de semillas y/o la suspensión temporal o definitiva de las actividades;

Que, las atribuciones antes señaladas, obligan a que con el procedimiento establecido por ley, persiga y sancione a los infractores de la **Ley General de Semillas**, su Reglamento General y demás disposiciones complementarias;

Que, con el **Acta de Notificación Nº 007-2012-Lambayeque**, se le concedió a **CONSORCIO AGRICOLA EL SOL E.I.R.L.**, con RUC Nº 20487408710, un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos y pruebas pertinentes y útiles a su defensa, respecto a los cargos formulados y detectados en la inspección ocular efectuada en sus instalaciones ubicadas en la Avenida Las Capullanas Nº 115, Urbanización Próceres de la Independencia, distrito, provincia y departamento de Lambayeque;

Que, **CONSORCIO AGRICOLA EL SOL E.I.R.L.** con Carta s/n de fecha 14.dic.2012, presentó sus descargos dentro del plazo otorgado (5 días útiles de notificado), señalando que:

- Desde hace tres (3) meses se dedicaban a la venta de semillas.
- Son una empresa nueva en el mercado de semillas y desconocían que necesitaban contar con un permiso para comercializar dicho producto.
- El 12 de diciembre del 2012 procedieron a solicitar la Declaración de Comerciantes de Semillas ante la dependencia correspondiente.

Que, el **Informe Técnico Nº 03-2013-INIA-DEA/PEAS/WLP**, suscrito por el Inspector de PEAS Ing. Walter Ledesma Puppi, señala que en uso de las facultades establecidas por el Reglamento General, procedió a realizar una actividad inopinada a la empresa **CONSORCIO AGRICOLA EL SOL E.I.R.L.**, para verificar si la comercialización de semillas se realizaba con la

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



# Resolución Directoral № 0008 /2013-INIA-DEA

Lima, ..... 20 MAYO 2013

- 3 -

debida Constancia de Declaración de comerciante de Semillas emitida por la Autoridad de Semillas;

Que, el artículo 109º de la Constitución Política del Perú señala que "La Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.", siendo publicado el Reglamento General de la Ley General de Semillas el 01.jun.2012 y conforme a lo señalado en el artículo 3º del Decreto Supremo № 006-2012-AG el mismo entró en vigencia al día siguiente de su publicación, esto es el 02.jun.2012, por lo que no se puede alegar desconocimiento de la norma;

Que, el numeral 96.1 del artículo 96º del Reglamento General, señala que: "96.1 *Las infracciones a las disposiciones de la Ley, el presente reglamento y los Reglamentos Específicos, serán determinados en forma objetiva. La subsanación posterior de la falta cometida, no exime al infractor de aplicación de las sanciones y medidas complementarias correspondientes*";

Que, CONSORCIO AGRICOLA EL SOL E.I.R.L. ha incurrido en dos (2) actos considerados antiregлamentarios:

- Comercializar semillas sin haber declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas;
- No exhibir la Declaración presentada ante la Autoridad en Semillas como comerciante de semillas en lugar visible al público;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 6. del artículo 230º de la Ley General de Procedimiento Administrativo, no se da la figura de concurrencia de infracciones, pues se trata de 2 hechos diferentes. Así tenemos que, el Tribunal Constitucional mediante sentencia

recaída en el Expediente Nº 5131-2005-PA/TC, resolvió declarar infundada la acción de amparo, señalando en su numeral 7. de sus Fundamentos lo siguiente: ".....En todo caso, este Colegiado considera que no se ha vulnerado ninguno de los principios de la potestad sancionadora administrativa contenidos en el artículo 230º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ni mucho menos se le impuso diferentes sanciones por un mismo hecho. Las sanciones impuestas corresponden a hechos distintos, como son construir, abrir y demoler sin la autorización municipal correspondiente.";

Que, con Informe Legal Nº 003-2013-INIA-DEA-PEAS/FTE, suscrito por el Abog. Fernando Touzett Elias, se concluye y/o recomienda que:

- La empresa **CONSORCIO AGRICOLA EL SOL E.I.R.L.**, debe ser sancionada en aplicación del artículo 96º del Reglamento General, a pesar de haber solicitado posteriormente a la detección de la infracción la Declaración de Comerciante de Semillas;
- Aplicar la **sanción de 0.25 UIT** a **CONSORCIO AGRICOLA EL SOL E.I.R.L.** por no exhibir la Declaración presentada ante la Autoridad en Semillas como comerciante de semillas en lugar visible al público, conforme a lo señalado en el inciso d) del artículo 50º y al inciso b) del artículo 99º del **Reglamento General** en su sucursal ubicada en Calle Las Capullanas Nº 115, Urbanización Próceres de la Independencia, distrito, provincia y departamento de Lambayeque;
- Aplicar la **sanción de 0.50 UIT** a **CONSORCIO AGRICOLA EL SOL E.I.R.L.** por la comercialización de semillas sin haber declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas, conforme a lo señalado en el inciso f) del artículo 99º del **Reglamento General** en su sucursal ubicada en Calle Las Capullanas Nº 115, Urbanización Próceres de la Independencia, distrito, provincia y departamento de Lambayeque;
- No se da el caso de concurrencia de infracciones contemplado en el numeral 6. del artículo 230º de la Ley Nº 27444, pues se trata de sanciones que corresponden a hechos diferentes;

Con las atribuciones conferidas en el inciso a) del numeral 95.3 del artículo 95º del Reglamento General de la Ley General de Semillas aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-AG, el Órgano de Línea de la Autoridad en Semillas es competente para imponer sanciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- SANCIONAR** a **CONSORCIO AGRICOLA EL SOL E.I.R.L.**, con RUC Nº 20487408710, con domicilio en Av. Las Américas Nº 671, Urbanización Garcés, distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, con **una multa de 0.25 de una UIT**, por no exhibir la Declaración presentada ante la Autoridad en Semillas como comerciante de semillas en lugar visible al público, conforme a lo señalado en el inciso d) del artículo 50º y al inciso b) del artículo 99º del **Reglamento General** en su sucursal ubicada en Calle



*"Año Internacional de la Quinua"*  
*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*  
*"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y Seguridad Alimentaria"*

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



# Resolución Directoral № 0008 /2013-INIA-DEA

Lima, ..... **20 MAYO 2013** .....

- 5 -

Las Capullanas Nº 115, Urbanización Próceres de la Independencia, distrito, provincia y departamento de Lambayeque.

**Artículo 2º.- SANCIÓNAR** a **CONSORCIO AGRICOLA EL SOL E.I.R.L.**, con RUC Nº 20487408710, con domicilio en Av. Las Américas Nº 671, Urbanización Garcés, distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, con **una multa de 0.50 de una UIT**, por la comercialización se semillas sin haber declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas, conforme a lo señalado en el inciso f) del artículo 99º del **Reglamento General** en su sucursal ubicada en Calle Las Capullanas Nº 115, Urbanización Próceres de la Independencia, distrito, provincia y departamento de Lambayeque.

**Artículo 3º.- Notificar** la presente Resolución a **CONSORCIO AGRICOLA EL SOL E.I.R.L.** conforme a ley para los fines correspondientes.

